

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 475
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo De Jesús Restrepo Fernández
Demandado	Jorge Iván Vélez
Radicado	05679 40 89 001 2017 00218 00
Asunto	Termina primera demanda por pago

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por el apoderado de la actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto el abogado se encuentra facultado para recibir. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso respecto de la demanda principal por pago total de la obligación.

En orden a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos y frutos derivados de la posesión ejercida por el demandado sobre el vehículo de placas KDG 850, decretado mediante auto del 01 de agosto de 2.018. Lo anterior por cuanto el señor Iván Darío Vélez Quiceno acredito ser propietario real inscrito del vehículo y solicito a este Despacho la entrega del mismo. Además, no existe prueba alguna que dé cuenta de la posesión por parte del aquí demandado más que la afirmación del abogado demandante. Por ello se había convocado a audiencia para resolver lo propio, sin que ahora se haga necesario, por cuanto, el demandado pago la obligación frente a este proceso y el demandante devolvió el bien.

Ahora bien, la medida cautelar se levanta a pesar de la existencia de una obligación insatisfecha por parte del demandado, en proceso acumulado, por lo antes expresado. Pues al no estar a nombre del demandado el bien sujeto a registro no es posible continuar el embargo sobre una posesión que no se ha acreditado al Juzgado y por el contrario se tiene certeza del actual propietario del bien, que resulta ser persona diferente al aquí demandado.

Con relación a la ejecución, esta continuará frente a la demanda acumulada promovida por el Dr. León Alberto Quirama Quirama, en contra del señor Jorge Iván Vélez.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la primera demanda, promovida por Jairo De Jesús Restrepo Fernández, en contra de Jorge Iván Vélez, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos y frutos derivados de la posesión ejercida por el demandado sobre el vehículo de placas KDG 850, sin que haya lugar a ordenar la entrega del mismo, toda vez que este ya fue entregado a su propietario.

Tercero: Continúese la ejecución respecto de la demanda acumulada promovida por el Dr. León Alberto Quirama Quirama, en contra del señor Jorge Iván Vélez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 059 fijado el día 04 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario